

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques

Teléfono: 5766077

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR JAIRO DAVID GNECCO PEINADO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE LUIS FELIPE LAGOS BELLO, EN CONTRA DE DEXTER HERNÁNDEZ MANOSALVA, RADICACIÓN N° 200134089001-2021-00214-00

Agustín Codazzi Cesar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la Demanda Verbal Reivindicatoria de Mínima Cuantía y sus anexos advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile, por no reunir los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, toda vez que el poder acompañado no se determina con claridad, contra quien se dirige la acción, como lo establece el artículo 74 ibidem.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1º-. Inadmítase la demanda.
- 2º-. Concédase el termino de cinco (5) días al demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.
- 3º-. Téngase al Doctor JAIRO DAVID GNECCO PEINADO, como apoderado judicial del demandante señor LUIS FELIPE LAGOS BELLO, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DIAZ MAYA
Juez